

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, reunidos en Acuerdo los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada Nº 39/96 se aprobó el Reglamento para la Confeccción de Listas y Designación de Oficio de Peritos y Peritillos como Auxiliares de Justicia, que rige actualmente.

Que su artículo 7º contempla la exclusión, por parte del órgano jurisdiccional respectivo, de los auxiliares de justicia de la lista, fundada en alguna de las causas previstas en el art. 12 del mismo, determinando que una vez excluidos no podrán ser inscriptos para actuar durante el año siguiente.

El mismo precepto citado prevé la posibilidad de que dicha sanción sea revisada de oficio por el Superior Tribunal de Justicia teniendo en cuenta la prestación eficiente del servicio de justicia.

Que la experiencia acumulada con posterioridad al dictado de la norma reglamentaria, especialmente respecto a la escasa inscripción de expertos en algunas disciplinas a las que se acude habitualmente, indica la necesidad de introducir una modificación que permita receptar aquella en beneficio del servicio.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el ítem "1" del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

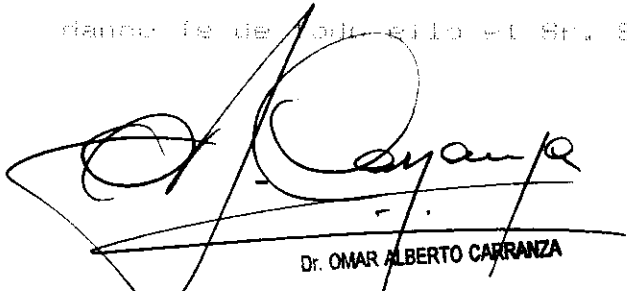
ACUERDAN:

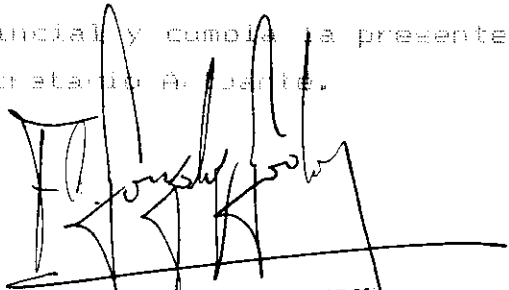
1º) MODIFICAR los Artículos 7º y 12 del Reglamento para la Confeccción de Listas y Designaciones de Oficio de Peritos y Peritillos como Auxiliares de Justicia, aprobado por Acordada Nº 39/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:


" Artículo 7) Exclusión. El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la exclusión de un auxiliar de justicia de la lista fundado en alguna de las causales previstas en el art. 12 del presente, basándose en los informes que deberán remitir al efecto, los órganos jurisdiccionales. Este deberá dejar constancia en el registro de tal circunstancia. Los profesionales excluidos no podrán ser inscriptos para actuar durante el año siguiente"


" Artículo 13) Reconsideración. El profesional podrá solicitar reconsideración, en el plazo de tres días, ante el Superior Tribunal de Justicia ".-

Con lo que terminó el acto firmando los Sres. Ministros, quienes disponen se registre, notifique, publique en el Boletín Oficial Provincial y cumpla a presente, dando fe de lo obrado el Sr. Secretario Adjunto.

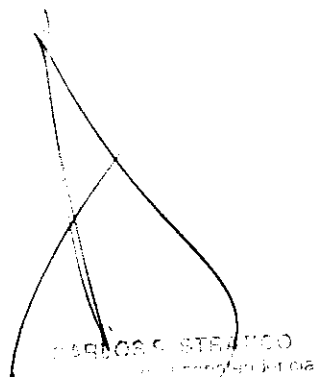

Dr. OMAR ALBERTO CARRANZA


FELIX A. GONZALEZ GODON
PRESIDENTE


TOMAS HUTCHINSON


CARLOS STRANICO
Secretaría
1994

Acuerdo registrado
bajo el Nº 34/97-


CARLOS STRANICO
Secretaría
1994